



Proceso N°. 500013153001 2021 339 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de marzo de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P., se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que, por concepto de salarios, honorarios por prestación de servicios, obra o labor reciba el señor **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 en la empresa **CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A GUAYABITO CSR S.A. GUAYABITO**.

En tratándose de trabajador será la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal que devengue como trabajador de la sociedad arriba señalada. Comuníquese al pagador o tesorero de la anterior medida cautelar previéndole consignar a órdenes del juzgado y por cuenta de depósitos judiciales al proceso las sumas de dinero correspondientes.

2. El embargo y retención de las acciones que el demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 posea en la sociedad **CENTRAL DE SACRIFICIO DE RISARALDA S.A GUAYABITO CSR S.A. GUAYABITO**.

Oficiese de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., al representante legal de la citada sociedad, con las advertencias que establece el citado artículo.

El embargo se extiende a los dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al embargado corresponde, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena, de hacerse responsable de dichos valores.

Se designa como secuestre a C.I. **SERVIEXPRESS** el cual tendrá las facultades de adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas al representante legal de la sociedad.



Proceso N°. 500013153001 2021 339 00

3. El embargo y retención de los dineros que, por concepto de salarios, honorarios por prestación de servicios, obra o labor el señor **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 en la empresa **CÁRNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, identificada con el NIT 901.154.4303.

En tratándose de trabajador será la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal que devengue como trabajador de la sociedad arriba señalada. Comuníquese al pagador o tesorero de la anterior medida cautelar previéndole consignar a órdenes del juzgado y por cuenta de depósitos judiciales al proceso las sumas de dinero correspondientes.

4. El embargo y retención de las acciones que el demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 posea en la sociedad **CÁRNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

Oficiese de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., al representante legal de la citada sociedad, con las advertencias que establece el citado artículo.

El embargo se extiende a los dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al embargado corresponde, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena, de hacerse responsable de dichos valores.

Se designa como secuestre a **C.I. SERVIEXPRESS** el cual tendrá las facultades de adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas al representante legal de la sociedad.

5. El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar al demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 o el producto de los embargados que le llegaren a corresponder, en el proceso que cursa en el Juzgado 018 Civil del Circuito de Medellín. Demandante: Braulio López Castellanos demandado: Duván Alberto Sánchez, Proceso 05001310300620090027600. Tómese nota si es del caso.

6. El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar al demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 o el producto de los embargados que le llegaren a corresponder, en el proceso que cursa en el Juzgado 002 Civil Municipal de



Proceso N°. 500013153001 2021 339 00

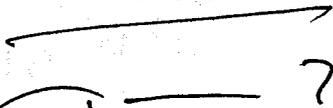
Ejecución de Sentencias de Cali. Demandante: Banco de Bogotá – Demandado: Duván Sánchez. Proceso 76001400301020100004800. Tómese nota si es del caso.

7. El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar al demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 o el producto de los embargados que le llegaren a corresponder, en el proceso que cursa en el Juzgado 001 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Demandante: Expoganados Internacional S.A.S – Demandado: Duván Sánchez y Otro. Proceso 76001310301020210027500. Tómese nota si es del caso.

8. El embargo previo de los remanentes que en dineros o bienes se le llegaren a desembargar al demandado **DUVÁN ALBERTO SÁNCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870 o el producto de los embargados que le llegaren a corresponder, en el proceso que cursa en el Juzgado 001 Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Ejecutivo Hipotecario. Demandante: Gloria Patricia Ortiz- Demandado: Duván Alberto Sánchez Moncada. Proceso 76001310301020150035200. Tómese nota si es del caso.

La medida se limita hasta la suma de \$650.000.000

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica a
las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA